

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1064 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto Demandante Demandados	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Fiscalía General de la Nación Luiyi Alberto Henao, Nicolás Henao Rojas, Luz Damaris Cuellar Zamora, Darwin Anderson Henao Cuellar, Jhon Jaider Gallego Cuellar y Jorge Eduardo Gallego Cuellar

AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
 HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y
 JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
 JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR
 MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIYI ALBERTO HENAO, NICOLÁS HENAO
 ROJAS, LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA, DARWIN ANDERSON HENAO CUELLAR,
 JHON JAIDER GALLEGO CUELLAR Y JORGE EDUARDO GALLEGO CUELLAR Y A
 FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(...) **ARTICULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luiyi Alberto Henao identificado con C.C. No. 1.077.849.915, Nicolás Henao Rojas identificado con C.C. No. 1.077.850.034, Luz Damaris Cuellar Zamora identificado con C.C. No. 51.890.917, Darwin Anderson Henao Cuellar identificado con C.C. No. 1.077.868.547, Jhon Jaider Gallego Cuellar con identificado con C.C. No. 1.077.843.493, y Jorge Eduardo Gallego Cuellar identificado con C.C. No. 12.201.711 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803), correspondiente al capital de la obligación.*

***ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

JC-1085	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 299 al 302

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1064 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luiyi Alberto Henao, Nicolás Henao Rojas, Luz Damaris Cuellar Zamora, Darwin Anderson Henao Cuellar, Jhon Jaider Gallego Cuellar y Jorge Eduardo Gallego Cuellar		

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Luiyi Alberto Henao, Nicolás Henao Rojas, Luz Damaris Cuellar Zamora, Darwin Anderson Henao Cuellar, Jhon Jaider Gallego Cuellar y Jorge Eduardo Gallego Cuellar, teniendo en cuenta que en aplicativo orfco, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las siguientes solicitudes de comparecencia:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	N.º PLANILLA	DESERVICIOS O DESE DE ANEXOS	IMAGEN PLANCHILLA	N.º GUIA
723417	202511008781	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	29.09.2024 13:44:03	LUIYI ALBERTO HENAO NICOLAS HENAO ROJAS LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA DARWIN ANDERSON HENAO CUELLAR JHON JAIDER GALLEGO CUELLAR JORGE EDUARDO GALLEGO CUELLAR	Carrera 2 No. 1-28	HUILA	GARZEN	CERTIFICADO	1647098	DE LA 1 - 21 SALTA ALA 1 - 32 ENVIO REALIZADO POR: CARLOS ALBERTO SOLAS ORTIZ	Hay imagen disp.	RS112246216500
720429	20241920977011	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	23.09.2024 14:19:09	LUIYI ALBERTO HENAO	Calle 7 No. 10 - 07	HUILA	GARZEN	CERTIFICADO	116	DESERVIANDO DESERVICIOS LEGAL SINCE NO SE PTA VINDICADO ENVIO REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	Hay imagen disp.	
7201783	20241920977011	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	22.09.2024 14:28:03	LUIYI ALBERTO HENAO NICOLAS HENAO ROJAS LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA DARWIN ANDERSON HENAO CUELLAR JHON JAIDER GALLEGO CUELLAR JORGE EDUARDO GALLEGO CUELLAR	Calle 10 Sur No. 10-91 de Bogotá D.E	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	PERSONAL	17465411	ENVIO REALIZADO POR: CARLOS ALBERTO SOLAS ORTIZ	Hay imagen disp.	RS12203322200

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer,

 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1064 de Fiscalía General de la Nación contra Luiyi Alberto Henao, Nicolás Henao Rojas, Luz Damaris Cuellar Zamora, Darwin Anderson Henao Cuellar, Jhon Jaider Gallego Cuellar y Jorge Eduardo Gallego Cuellar

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Luiyi Alberto Henao, Nicolás Henao Rojas, Luz Damaris Cuellar Zamora, Darwin Anderson Henao Cuellar, Jhon Jaider Gallego Cuellar y Jorge Eduardo Gallego Cuellar.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1064	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 299 al 302

² Folios del 299 al 302

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1064 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luiyi Alberto Henao Cuellar y otros	

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20231500001233 del 27 de enero del 2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Alberto Saboyá González el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 20 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-702-2015-00326-00 de Luiyi Alberto Henao Cuellar y otros contra Nación - Rama judicial - Fiscalía General de la Nación, la cual condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante¹- ii) Sentencia de segunda instancia del 11 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual revocó la sentencia de primera instancia del 20 de febrero de 2018, condenando en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas.² iii) Auto del 22 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Circuito Judicial de Neiva - Huila en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada, por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$1.755.606,00).³ iv) Auto del 22 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Circuito Judicial de Neiva - Huila el cual aprueba la liquidación de las costas a favor de la parte demandada.⁴ v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 12 de mayo de 2021.⁵

PARA PROVEER.


GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 20 de enero del 2018 proferida por Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva - Huila, la cual contiene una decisión desfavorable a la entidad así:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas "inexistencia de perjuicios", "inexistencia de nexo de causalidad", "hecho exclusivo de un tercero", "objeción a la cuantía e innominada" propuestas por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, "falta de legitimación en la causa por pasiva", "ausencia del daño antijurídico e inimputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación" e "inexistencia del nexo de causalidad" propuestas por la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SÉGUNDO. - DECLARAR que la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN son patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales, causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad de que fue objeto el señor LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR, conforme lo considerado en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO. - Como consecuencia de las anteriores declaraciones, CONDENAR a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en un 20% de los perjuicios y a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en un 80%, en los términos expuestos en la parte motiva de la providencia.

CUARTO. - DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

¹ Visto a folios del 19 al 38 anverso del expediente de cobro

² Visto a folios del 9 anverso al 18 anverso del expediente de cobro

³ Visto a folio 19 anverso del expediente de cobro

⁴ Visto a folio 19 anverso del expediente de cobro

⁵ Visto a folio 20 del expediente de cobro

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1064 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luiyi Alberto Henao Cuellar y otros	

300

QUINTO. – **CONDENAR** en costas a las entidades demandadas.

SEXTO. – **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso, una vez firme la sentencia.

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 11 de agosto de 2020, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia del 20 de febrero de 2018, se manifestó lo siguiente:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO. – Revocar la sentencia proferida el 20 de febrero de 2018 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

SEGUNDO. – En su lugar, denegar las súplicas de la demanda.

TERCERO. – Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en partes iguales. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente al demandado. Por secretaria liquidense.

CUARTO. – En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen (…)”

El auto que liquida las costas, del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, del 22 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

“(…) La suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo De Neiva procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Agencias en derecho 1ª Instancia	\$ 877.803
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$ 877.803
TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACCIONADA	\$ 1.755.606
(…)”	

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 22 de abril de 2021 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva - Huila, estipuló lo siguiente:

“(…) El juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaria, en los términos del artículo 366-5 del Código General del Proceso y de los artículos 188 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (…)”

En Constancia de Ejecutoria expedida el 24 de mayo de 2022 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

“(…) LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA -HUILA

HACE CONSTAR:

Que los documentos siguientes a la presente certificación, constantes en veintidós (22) folios, pertenecen a la acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, radicado bajo el número 41001333370220150032600, instaurada por **LUIYI ALBERTO HENAO CUÉLLAR Y OTROS** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO**, entre estos, la sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), con su constancia de ejecutoria de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), la liquidación de costas y el auto que las aprueba de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), con su constancia de ejecutoria de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (…)”

EMBY

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1064 Página: 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luiyi Alberto Henao Cuellar y otros	

301

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 20 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 11 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 22 de abril de 2021, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, iv) Auto del 22 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila el cual aprueba la liquidación de las costas a favor de Nación - Rama judicial - Fiscalía General de la Nación, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 12 de mayo de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$1.755.606,00) M/cte, solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luiyi Alberto Henao identificado con C.C. No. 1.077.849.915, Nicolás Henao Rojas identificado con C.C. No. 1.077.850.034, Luz Damaris Cuellar Zamora identificado con C.C. No. 51.890.917, Darwin Anderson Henao Cuellar identificado con C.C. No. 1.077.868.547, Jhon Jaider Gallego Cuellar con identificado con C.C. No. 1.077.843.493, y Jorge Eduardo Gallego Cuellar identificado con C.C. No. 12.201.711 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en

EMPE

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1064 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luiyi Alberto Henao Cuellar y otros	

302

efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección carrera 2 No. 1-28 del municipio de Garzón Huila para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

<small>PROYECTO</small>	<small>EXAMINAR</small>	<small>FINANCIA</small>	<small>RECIBO</small>
	<small>GERMÁN RODOLFO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ</small> 		